



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 29 y 31 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Leticia Sánchez Guillermo, Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Rigoberto Ramos Ordoñez**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso r); 43 párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46 párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 9 de diciembre del 2019, y turnada a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto propone que la presentación de quejas ante la Comisión de Derecho Humanos puedan también realizarse de forma oral o por lenguaje de señas mexicanas, asimismo, que puedan formularse por cualquier medio de comunicación electrónico y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, así también que se les proporcione gratuitamente un traductor o intérprete, en caso de que las personas no hablen o entiendan el idioma o cuenten con algún tipo de discapacidad oral o auditiva.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, refieren los promoventes que el reconocimiento de los derechos humanos en el marco constitucional es fundamental para la consolidación de un Estado de Derecho, razón por lo que se debe de garantizar en todo momento su tutela efectiva.

Por ello, mencionan que en el año 2011, el Congreso de la Unión llevó a cabo una reforma constitucional de gran calado en materia de derechos humanos, la cual es sin duda, uno de los avances más importantes y categóricos de los últimos tiempos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por ello, comentan que estas reformas constituyeron un cambio en la forma de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocaron a la persona como el eje central de todas las acciones del Estado, optimizando el goce y el ejercicio de los derechos humanos y el respeto a su dignidad.

Sin embargo, refieren que a ocho años de haber sido publicada esta reforma y frente a la gran tarea que representa, resulta imperante la actualización de estas medidas en el ámbito local.

Por ello, consideran que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tiene que resolver de fondo y no sólo de forma, las violaciones constantes que día a día aquejan a los tamaulipecos más desprotegidos.

Señalan que, contar con un procedimiento que mejore la comunicación entre la autoridad y el afectado, es un primer paso indispensable para lograr que cualquier persona, sea cual sea su condición, pueda exigir el respeto a sus derechos humanos.

Finalmente, refieren que es tiempo de que las acciones que se generen por parte de ese organismo ofrezcan las garantías necesarias a los afectados, así como sus recomendaciones sean atendidas con seriedad por los servidores a quienes son dirigidas.

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de la Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A manera de estadística, cabe poner de relieve que el Informe Mundial sobre la Discapacidad de 2011, mismo que fue publicado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, dio a conocer que alrededor del 15% de la población en el planeta está constituida por personas con discapacidad, número que al día de hoy ha ido en aumento ( Organización Mundial de la Salud, 2011, 2011).

Ahora bien, tomando en cuenta la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID), la cual elaboró el INEGI, señala que el número de personas con discapacidad en México corresponde a un 6 % (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016) de la población, lo cual representa aproximadamente 7.2 millones de personas; y aun y cuando los esfuerzos realizados, tanto a nivel internacional como nacional han sido encaminados a erradicar la discriminación, dicho grupo vulnerable continúa siendo uno de los más rezagados y en condición de vulnerabilidad.

Dicha situación incluye la discriminación estructural (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017), la cual surge del proceso de limitaciones agregadas que disminuyen o anulan las oportunidades de las víctimas, no únicamente violenta el goce pleno de los derechos humanos de las personas, sino que también viene a limitar a los grupos vulnerables.

En tal entendido, a nivel internacional existe la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que es importante tomar en cuenta, ya que considera a la discapacidad como una realidad que resulta de la interacción entre las personas con esta condición y las barreras existentes debido tanto a la actitud como al entorno que limitan o hacen invisible su participación efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que la población restante, impidiendo no solamente que exista una eficaz formulación e implementación de políticas públicas incluyentes, sino que también no se actualicen los procedimientos para la realización de trámites acordes a la realidad y el avance tecnológico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tomemos en cuenta que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI, que fue ratificado por el Estado mexicano el 17 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad y estableciendo obligaciones en virtud de las cuales los Estados partes deben garantizar, tanto en la legislación como en la práctica, el goce de tales derechos y libertades.

Otra cuestión que no debemos perder de vista es la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, la cual eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que implica que la aplicación de la misma sea exigible en todo el territorio nacional.

En ese contexto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, ha emprendido acciones ante la convicción de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 33.2 de la Convención antes referida, misma que mandata la designación en los Estados Partes de uno o varios mecanismos independientes para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, y así supervisar la aplicación de ésta.

Tomemos en cuenta que tanto la CNDH, como sus homólogos a nivel nacional, tienen la encomiable tarea de protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, por lo que conocerán de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades y servidores públicos, en el caso particular, en el ámbito estatal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, en la defensa de los derechos humanos, debe observarse, entre otros principios, el de **progresividad**, mismo que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Por lo que hace a los procedimientos que se sigan ante la Comisión, estos deben ser breves y sencillos, sin más formalidades que las que establece la ley de la materia y algo que no debemos de perder de vista es que se regirá entre otros principios por el de accesibilidad, situación que como lo señalan los promoventes de la iniciativa, no únicamente debe ser para las personas con discapacidad, sino también para aquellas que no hablen o entiendan el idioma, situación que puede estar presente en cualquier latitud de nuestro Estado, toda vez que la violación a derechos humanos no sólo se da a personas que hablan el idioma español.

Tanto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud subrayan el papel que desempeña el entorno para facilitar o restringir la participación de las personas con discapacidad. Al respecto el Informe Mundial sobre la Discapacidad aporta pruebas sustanciales de los obstáculos a que se enfrentan, dentro de los cuales cabe señalar la falta de accesibilidad, precisando que se dispone de poca información en formatos accesibles, y no se satisfacen muchas necesidades de comunicación de las personas con discapacidad; que las personas sordas a menudo tienen problemas para acceder a un servicio de interpretación en lengua de señas; que las personas con discapacidad, en comparación con las no discapacitadas, tienen tasas significativamente más bajas de uso de tecnologías de información y comunicación; y que en algunos casos es posible incluso que no puedan acceder a productos y servicios tan básicos como el teléfono, la televisión o la Internet ( Organización Mundial de la Salud, 2011, 2011).



En ese contexto, estimamos procedentes las propuestas planteadas en la acción legislativa que nos ocupa, a fin de coadyuvar con el organismo público estatal de derechos humanos, en el mejoramiento y modernización de mecanismos y procedimientos aplicables mediante el reconocimiento, respeto y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, porque no solamente se trata de que todas las personas conozcan sus derechos humanos, sino que en igualdad de condiciones, todas y todos ejerzan y respeten los derechos humanos de las personas con discapacidad, sólo así hablaremos de una inclusión plena y una participación de todas las personas en igualdad de condiciones.

En ese sentido, es de resaltar que el considerar dichas propuestas procedentes parte de un análisis al marco jurídico en la materia a nivel nacional, y un estudio de derecho comparado de la legislación en las diversas entidades del país, mismas que han ido perfeccionando la redacción de la ley aplicable a nivel local destacando en el tema los estados de Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán, entre muchos otros, para muestra basta referir lo previsto en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

**Artículo 27.-** *La instancia respectiva deberá **presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.** No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.*

**Artículo 29.** *La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en **todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja**, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. **Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, quienes integramos el presente órgano parlamentario, somos coincidentes en que se cuente con un procedimiento con mayor accesibilidad tanto para las personas con discapacidad, como para quienes no comprendan el idioma español, lo cual estimamos debe ser primordial para que cualquier persona, sin importar su condición, pueda hacer exigible el respeto a sus derechos humanos. Esto sin duda, habrá de contribuir a una participación efectiva y equitativa en la sociedad por parte de estos segmentos poblacionales.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 29, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 29, párrafos primero, segundo y tercero; y se adicionan un párrafo segundo recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 29, y un párrafo segundo al artículo 31, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 29.-** Las quejas deberán presentarse por escrito, de forma oral o por lenguaje de señas mexicanas y podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Las quejas deberán contener:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I.- a la IV.-...

Para facilitar la presentación de quejas, la Comisión pondrá formularios a disposición de los reclamantes y proporcionará orientación para su integración. Tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma español o cuenten con algún tipo de discapacidad oral o auditiva, les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete.

Las quejas podrán presentarse en forma oral solamente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

No...

Cuando...

**ARTÍCULO 31.-** Las...

En todos los casos operará la suplencia en la deficiencia de la queja.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

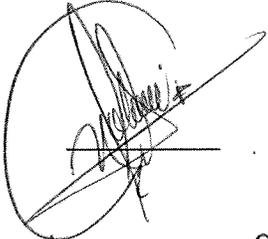
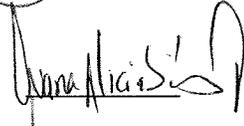
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 31 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.